

Ref. Informe 28/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 28/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 71/2000, DE 27 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA INTERNACIONAL DE LAS ARTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 22 de marzo de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo se señala que el objetivo que se persigue con la presente propuesta normativa es la «[s]upresión de la dotación económica que lleva aparejada la concesión de la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva, integrada un artículo y una disposición final única.

En cuanto a su contenido, el artículo único modifica el artículo 3 de Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 71/2000, de 27 de abril), eliminando la dotación económica de la Medalla Internacional de las Artes para

conferirle carácter meramente honorífico. Por último, la disposición final única se refiere a su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española, en su artículo 148.1, señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en materia de «fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma» (artículo 148.1.17.^a).

En virtud de esta competencia, el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que esta tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[f]omento de la cultura y la investigación científica y técnica» (artículo 26.1.20).

Así, en el ejercicio de esta competencia ha aprobado el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, que la presente propuesta normativa viene a modificar.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno se le atribuye «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», previsión que se reitera en el artículo 34.2. En este mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en sus artículos 18 y 21.g) se refiere al ejercicio de la potestad reglamentaria por el Consejo de Gobierno.

Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno adoptan la forma de decretos.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos octavo a decimotercero de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación conforme al orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia», sin perjuicio de que «cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera». Consecuentemente, la justificación de la adecuación al principio de eficiencia debe situarse a continuación de la relativa al principio de transparencia.

En segundo lugar, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en línea con lo establecido por la doctrina del Consejo de Estado, cuando remarca que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. En este sentido, se sugiere vincular cada uno de ellos a las razones que motivan la aprobación de este concreto proyecto de decreto, motivando, en especial, la justificación de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Respecto de la justificación del principio de transparencia, se sugiere sustituir el párrafo decimotercero por el siguiente texto alternativo:

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al principio de eficiencia, se sugiere valorar la supresión de su justificación por considerarse innecesaria, en tanto el proyecto no tiene una relevancia significativa en las cargas ni en la gestión de los recursos públicos.

Por último, como observación general y a modo de resumen, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta se pueda realizar una justificación más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3. Observaciones relativas al título, a la parte expositiva y a la parte dispositiva del proyecto de decreto.

(i) Con relación al título del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita.

(ii) De conformidad con la regla 12 de las Directrices, relativa al contenido de la parte expositiva, y dada la naturaleza de este proyecto, dedicado a la modificación puntual y parcial de un decreto que ya recoge en su propia parte expositiva las habilitaciones

competenciales generales y el espíritu del galardón otorgado, se sugiere valorar la supresión o, al menos, la sintetización de los tres primeros párrafos de la parte expositiva.

En caso de mantener el primer párrafo, se sugiere sustituir «El artículo 148.1.17ª de la Constitución establece» por «La Constitución española, en su artículo 148.1.17ª, establece».

Por su parte, para el caso de mantener el segundo párrafo, se propone el siguiente texto alternativo en el que, de conformidad con la regla 74 de las Directrices, se incluye la cita completa del Decreto 71/2000, de 27 de abril, y que implicaría la supresión del párrafo cuarto de la parte expositiva:

Para el fomento de la cultura, a propuesta de la consejería competente en materia de cultura, se aprobó el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, que tenía carácter honorífico.

(iii) El párrafo séptimo de la parte expositiva alude a otros reconocimientos homólogos tales como la «Medalla de la Comunidad de Madrid» o la «Orden del Dos de Mayo». A este respecto ha de significarse que con fecha 10 de enero de 2024 se ha aprobado por el Consejo de Gobierno el Proyecto de Ley por la que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad de Madrid, respecto del cual esta oficina emitió el informe 77/2023 con fecha 20 de noviembre. La aprobación de este proyecto supone la derogación de las normas de aprobación de estos reconocimientos (la Ley 3/1985, de 22 de marzo, de la Medalla de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 91/2006, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la “Orden del Dos de Mayo” de la Comunidad de Madrid y se regulan los correspondientes honores y distinciones) y la modificación de las denominaciones de las distinciones entregadas, que pasarían a ser únicamente la Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid, la Gran Cruz de la Orden del Dos de Mayo y la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid.

Consecuentemente, se sugiere valorar, tanto en el proyecto como en su MAIN, la adaptación de esas referencias a la nomenclatura contenida en el citado proyecto de ley, o bien omitir en el preámbulo las menciones que se efectúan a los citados reconocimientos.

(iv) Se sugiere que el párrafo decimocuarto de la parte expositiva comience con el inciso «Para la elaboración de este decreto, se han solicitado los informes preceptivos [...]».

(v) De conformidad con las reglas 73 y siguientes de las Directrices, relativas a la cita de disposiciones normativas, se sugiere:

- En el segundo párrafo de la parte expositiva, realizar la cita completa del Decreto 71/2000, de 27 de abril.

- En el quinto párrafo de la parte expositiva, realizar la cita completa del Decreto 13/2004, de 5 de febrero, sustituyéndolo por «Decreto 13/2004, de 5 de febrero, por el que se dota económicamente la Medalla Internacional de Las Artes de la Comunidad de Madrid».

(vi) Conforme a la regla 55 de las Directrices, relativa al texto marco, en la que se indica que se debe especificar el tipo de modificación realizada, se sugiere el siguiente texto para el artículo único del proyecto de decreto:

[...].

Se modifica el artículo 3 del Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

[...].

(vii) La disposición final única precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a

los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN se sugiere escribir entre comas «DEL CONSEJO DE GOBIERNO».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) Con carácter general, se sugiere ajustar al modelo de ficha de resumen ejecutivo recogido en el Anexo III de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

b) En el título de la ficha, se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

c) Se sugiere recoger un apartado específico para la «Fecha». Además, teniendo en cuenta la naturaleza dinámica de la MAIN y que su contenido se actualizará a lo largo del procedimiento de tramitación, se sugiere, que se complete el citado apartado, al menos, con el mes y el año.

d) En el apartado «Título», se sugiere identificar que se trata de un «Proyecto de Decreto» y escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

e) El título del apartado de «Informes a recabar» se sugiere sustituirlo por «Informes a los que se somete el proyecto». Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza dinámica de la MAIN y que su contenido se actualizará a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial respecto a la descripción de la tramitación y consultas, se sugiere diferenciar la mención de los informes solicitados de la de aquellos que se recabarán cuando proceda.

Además, se sugiere sustituir «de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia» por «de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» (coincidiendo con el apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo) e «Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

f) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública» se sugiere sustituir en el segundo párrafo «al trámite de audiencia e información públicas» por «a los trámites de audiencia e información pública».

g) En relación con el apartado relativo a la «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS», se sugiere hacer referencia, en primer lugar, al artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

h) Se sugiere diferenciar en dos apartados con sus casillas los apartados «IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO».

(iii) En el último párrafo del apartado 1 de la MAIN, relativo a la introducción, se sugiere citar de manera completa el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

(iv) El apartado 2.a) de la MAIN, por un lado, se sugiere citar de manera completa los siguientes decretos:

- Decreto 14/2004, de 5 de febrero, por el que se crea el “Premio ARCO de la Comunidad de Madrid para Jóvenes Artistas”
- Decreto 149/2008, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el "Premio Comunidad de Madrid ESTAMPA"
- Decreto 197/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el Premio Apertura Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la homologación del presente proyecto con los citados premios no se da, dado que estos llevan aparejada una dotación económica que sobrepasa el carácter meramente honorífico (concretamente, para ARCO un máximo de 35.000€, para ESTAMPA 10.000€ y para el premio Apertura 15.000€), de manera que, con carácter general, se sugiere justificar con mayor profusión en este apartado las razones que motivan la modificación normativa para otorgar el carácter únicamente honorífico a la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid; por ejemplo, incluyendo la mención realizada al final del apartado 4 de la MAIN a que «se enmarca dentro de las medias puestas en marcha por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, con el fin de racionalizar el gasto y optimizar los recursos económicos para la realización de programas culturales, en un contexto de homogeneización de los galardones que concede esta Consejería».

(v) El apartado 3 de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Al respecto, cabe remitirse a lo observado en el apartado 3.2 de este informe.

(vi) En el punto 4 de la MAIN, se justifica la tramitación del proyecto sin haber sido prevista en el Plan Normativo de la XIII Legislatura porque «la decisión de efectuar la modificación [...] ha sido posterior a la fecha de aprobación del citado Plan y se enmarca dentro de las medias puestas en marcha por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas,

con el fin de racionalizar el gasto y optimizar los recursos económicos para la realización de programas culturales, en un contexto de homogeneización de los galardones que concede esta Consejería».

Se debe sustituir en el último párrafo de este apartado «Decreto 7dero1/2000» por «Decreto 7/2000» y «medias» por «medidas».

(vii) En el último párrafo del apartado V se sugiere escribir con minúsculas la palabra «Decreto».

(viii) Los apartados 8 y 9 de la MAIN se dedican al análisis de los impactos de carácter social, sugiriéndose, en coherencia con el resto de la MAIN, sustituir el título del punto 9 por «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia».

Por otra parte, se debe sustituir las menciones que se hacen al artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la cita del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que en este caso no se está tramitando el proyecto de decreto de manera simplificada ni se trata de una disposición de carácter organizativo.

(ix) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post*, señalando que no es necesario realizar «un análisis exhaustivo de los resultados de la aplicación de la norma, y evaluación posterior».

4.2 Tramitación.

En el apartado 11 de la MAIN se informa de la tramitación realizada y de las consultas practicadas hasta la fecha de la elaboración de la memoria, así como los que se prevé realizar en el futuro.

Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En el caso del proyecto de decreto objeto del informe, los trámites que se proponen para su realización futura son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede hacer las siguientes observaciones respecto a la tramitación propuesta:

(i) Se sugiere realizar una reordenación de los trámites seguidos en el procedimiento de su elaboración: justificación de la omisión del trámite de consulta pública, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, trámites de audiencia e información pública, el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y finalmente el informe que debe emitir la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(ii) Respecto al informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (punto 9.1.) se sugiere sustituir la referencia normativa al «artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo» por «artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo»

(iii) En el punto 9.2 se sugiere sustituir «Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas Consejerías» y «Informes de las secretarías generales técnicas de las Consejerías».

(iv) En lo que se refiere al «Informe de los Servicios Jurídicos» se indica que ha sido emitido con fecha 8 de julio de 2022. Es decir, parece que este informe se ha emitido con anterioridad al inicio de la tramitación de este proyecto normativo, si bien, en la MAIN no se hace referencia a la conclusión del informe, por lo que se sugiere que se justifique tal petición extemporánea, pues no se ajusta a lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) Se sugiere incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto social, remitiéndose, para evitar reiteraciones, a lo señalado respecto de la normativa que los justifica y atribuye la competencia para su emisión en los apartados 8 y 9 de la MAIN, en el que se analizan estos impactos.

(vi) Se sugiere eliminar por considerarse innecesarios la relación de informes que señalan como no procedentes: Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la

Comunidad de Madrid, Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar